

29 NOV. 2022

SE REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

96
La suscrita, **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La electricidad como derecho humano.

La energía eléctrica es un elemento necesario para el goce y disfrute de otros derechos, como el derecho a la vida, el derecho al mínimo vital, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, a la vida digna y a la integridad personal; en este sentido, diversas teorías han coincidido en la necesidad de considerar **el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano**¹.

En el contexto actual, no se debe desconocer que el goce y disfrute de los derechos humanos depende en mayor medida del acceso a los servicios, en especial el

¹ Löfqvist, Lars (2020), "Is there a universal human right to electricity?", The International Journal of Human Rights, vol. 24, num. 6; Burgess, Robin, et al (2020), "The Consequences of Treating Electricity as a Right." Journal of Economic Perspectives, vol. 34, núm. 1.



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

servicio de la energía eléctrica, misma que es utilizada en todos los ámbitos de la actividad humana.

Dada su relevancia a lo largo de las últimas décadas, se han desarrollado diversos análisis que coinciden al señalar que es necesario considerar el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano. Incluso la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2021² ha reconocido que existe un derecho humano de acceso a la energía eléctrica, mismo que encuentra un aspecto subjetivo, pues se trata de un requisito indispensable para el goce de otros derechos, y un aspecto objetivo pues el acceso a la energía eléctrica es un derecho en sí mismo.

Así también, dicha resolución considera que el derecho de acceso a la energía eléctrica pertenece al dominio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales³ por lo cual, al igual que el del resto de los derechos de este tipo, *implica la adopción de una obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial para el acceso a este derecho y, por otra, una obligación de cumplimiento progresivo. Esta última implica garantizar su acceso de una manera continua, eficiente y segura, para que las personas puedan gozar plenamente de dicho derecho*⁴.

Si bien, al día de hoy el derecho humano a la electricidad no se ha elevado a rango constitucional, lo cierto es que las bases para su reconocimiento como derecho

² Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. (2022). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021. Fecha de consulta: agosto 2022, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI64_2021PLProyecto.pdf

³ Ahora bien, de acuerdo con las legislaciones nacionales e internacionales todos los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles; por ello, deben garantizarse para todas las personas, independientemente de las características propias, contexto o región del mundo donde residan. Además de encontrarse relacionados entre sí, por lo que el cumplimiento o no de un derecho, impacta directamente en la garantía de otros.

⁴ Ibidem.



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

humano se han establecido en diversos ordenamientos internacionales, que si bien no refieren el derecho en su literalidad, si lo hacen de manera implícita, como puede observarse en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵, que señala que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ indica en su artículo 11 que *“los estados partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*.

El artículo 14 inciso h) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁷, establece que *“los estados partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”*.

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fecha de consulta: Agosto de 2022, de ONU Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fecha de consulta: agosto de 2022, de Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Sitio web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf>

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. (1981). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha de consulta: agosto 2022, de ONU Sitio web: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

Asimismo, la observación general N.º 4 del Comité de Derechos Humanos Económicos y Sociales (DESC) de 1991⁸, que aborda sobre el derecho a una vivienda adecuada, considera que es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que deben ser atendidos por los Estados, entre esos aspectos destacan los siguientes:

- a) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.
- b) **Gastos soportables (los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas).**

2. La electricidad como un gasto soportable

El acceso a servicios energéticos modernos y accesibles es fundamental para alcanzar los objetivos de desarrollo previstos a nivel internacional, ello incluye los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, mismos que coadyuvan a reducir los índices de pobreza en los países, así como a mejorar las condiciones y la calidad de vida de un nivel representativo de la población⁹.

De ahí que la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para un óptimo desarrollo sostenible, de costo razonable, económicamente viable, socialmente aceptable y ecológicamente racional, resulta fundamental para garantizar los derechos humanos de la población.

⁸ Red DESC. (1991). Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Fecha de consulta: agosto 2022, de Red-DESC Sitio web: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>

⁹ Resolución 65/151. Año Internacional de la Energía Sostenible para todos. Asamblea General de las Naciones Unidas.



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, **es garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna** (ODS 7). De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) este objetivo tiene como finalidad la mejoría en materia energética, el aumento en el acceso a la electricidad en los países, así como la transición hacia el uso de energías renovables. Ello es por demás fundamental, pues como destaca Jeannette Sánchez, Directora de la División de Recursos Naturales de la CEPAL, en la medida en que más personas tengan acceso equitativo a la energía y servicios energéticos de calidad, inevitablemente las brechas de la desigualdad se estrecharán y será posible hacer un aporte sustantivo a los esfuerzos para la erradicación total de la pobreza.

Al hablar de pobreza, es fundamental el apoyo a los grupos más vulnerables pues siguiendo a Jeannette Sánchez, la falta de acceso a servicios energéticos adecuados, limpios, sostenibles y asequibles, impacta en mayor medida en las regiones de pobreza y pobreza extrema. Lo cual genera en la mayoría de los casos, círculos viciosos en los cuales aquellas personas sin acceso a energías limpias y asequibles suelen tener menos oportunidades, por ende ingresos menores, impactando en una disminución de posibilidades para mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, lo más preocupante es que **las personas continúan destinando porcentajes significativos de sus bajos ingresos a energías de alto costo**, que en muchos casos resultan ser de mala calidad, con servicios deficientes e inseguros.

Esto se encuentra estrechamente vinculado con la situación del país. En México, de conformidad con la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI, 2018), el 99% de los hogares en el país cuentan con electricidad. Representando principalmente el 1%, los estados como Oaxaca



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

(2.3%), Durango (1.8%), Chiapas (1.8%) Guerrero (1.6%), Nayarit (1.7%), San Luis Potosí (1.4%) y Veracruz (1.3%)¹⁰.

En este sentido y tal como puede apreciarse, existe una cobertura casi total de este servicio, no obstante, el mayor problema en México en cuanto al acceso a la electricidad **no es el acceso** en sí. Se trata de los altos costos que millones de personas pagan para garantizar este servicio en sus hogares. De acuerdo con "El análisis de las tarifas de electricidad" de la CEPAL¹¹, al menos en los hogares rurales de México la participación del gasto de electricidad se triplica en comparación con países como Argentina, Chile, Ecuador y Uruguay.

3. Tarifas de electricidad a la luz de la pandemia y el cambio climático.

Ahora bien, si se analizan las tarifas de electricidad a la luz de la pandemia originada por el SARS-COV-2; y el cambio climático, será posible determinar que las tarifas aplicadas en diversos estados son aún más críticas.

La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, ha generado transformaciones en la sociedad y en la forma de vida del ciudadano, entre estas, se encuentran las medidas implementadas por el gobierno para limitar el contacto entre las personas, es decir, el llamado confinamiento social. En consecuencia, actividades como las laborales y educativas se realizan desde el hogar, mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Situación que genera un mayor consumo de energía, derivando en un alza en las tarifas de los hogares mexicanos, pues un

¹⁰ CONEVAL. (2020). Índice de Rezago Social 2020: Principales resultados. 17 de agosto de 2022, de CONEVAL. Sitio web: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/IRS_2020/Nota_principales_resultados_IRS_2020.pdf

¹¹ CEPAL. (2015). Análisis de las tarifas del sector eléctrico. 20 de agosto de 2022, de CEPAL. Sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46512/1/S2000721_es.pdf



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

mayor consumo de kWh, implica una menor aportación gubernamental, elevando el total a pagar a cargo del consumidor.

De acuerdo con el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, el consumo de energía eléctrica a nivel nacional para el periodo de diciembre de 2018 representó un total de 218.930 Giga watts por hora (GWh) y en el año 2020 representó un total de 206.564 Giga watts por hora (GWh), de este total, las entidades federativas que presentan un mayor consumo son: Nuevo León, Estado de México, Chihuahua, Jalisco, Guanajuato, Sonora, Baja California, Veracruz y Coahuila, tal como se presenta en las tablas que a continuación de exponen.

Por otra parte, y en virtud de que el cambio climático también es un factor que incide en los elevados costos de las tarifas de la electricidad, es preciso mencionar que de acuerdo con el diagnóstico atmosférico presentado por la CONAGUA, en 2020 se visibilizó una tendencia hacia el aumento de la temperatura media nacional por arriba del promedio climatológico en los últimos cincuenta años.



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

Anomalía de la temperatura media, (°C)

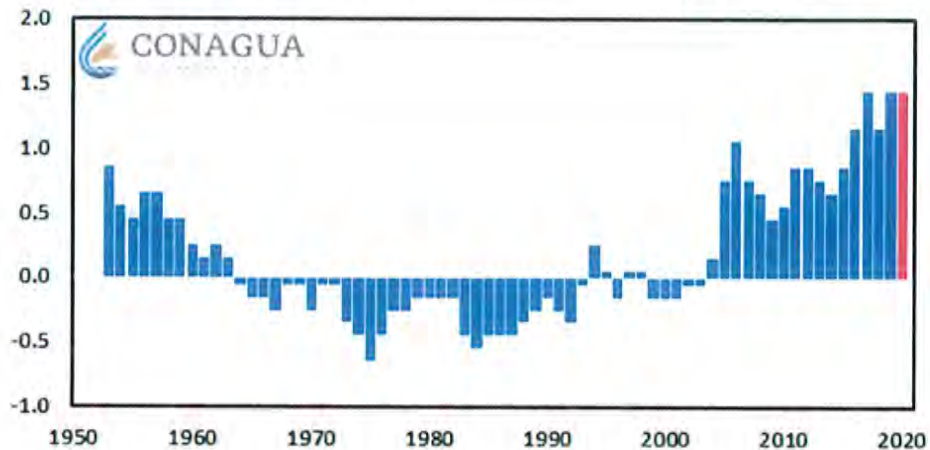


Tabla 3. Anomalía de la temperatura media anual en grados Celsius (C°), la barra en color rojo corresponde a la anomalía nacional estimada en 2020. Elaborado en base a las estimaciones desde 1953 del Servicio Meteorológico Nacional. Conagua 2020.

Al respecto debe señalarse que, la temperatura influye de manera relevante en el consumo de energía eléctrica, pues típicamente se suele observar una respuesta en el consumo de electricidad a los cambios drásticos de temperatura anormales causados por el cambio climático, dado que un incremento excesivo en la temperatura sobre el nivel normal, hace que el consumo de electricidad aumente, debido al uso necesario de equipos de aire acondicionado. En la misma medida, un marcado descenso de temperatura sobre el nivel normal, hace que el consumo de electricidad aumente, debido al uso de equipos de calefacción.

De acuerdo con los resultados arrojados por la Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) realizada en 2018 por la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), en colaboración con el INEGI; en total se contabilizan poco



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

más de 7 millones de equipos de aire acondicionado en uso en viviendas particulares en el país¹².

De este universo, 5.6 millones (48.1%) se concentran en la zona del país considerada la región cálida extrema, que contempla a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; 292 mil (1.3%) son usados en la región templada, que incluye a los estados de Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Colima, Michoacán, Morelos, Estado de México, Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala. Por último, 1.1 millones son utilizados en los estados de Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, estados que conforman la región tropical del país.

Ahora bien, de conformidad con los datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los estados antes mencionados forman parte de:

- La región cálida extrema, que maneja temperaturas entre los 26.5 y los 33.9 °C;
- La región templada, cuyas temperaturas oscilan entre los 23.0 y los 32.6 °C; y
- La región tropical del país, en la cual las temperaturas varían entre los 28.6 y 33.4 °C.

¹² INEGI, SENER en colaboración con la Comisión Nacional para el uso eficiente de la energía eléctrica. (2018). Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares, ENCEVI 2018. Fecha de consulta: agosto de 2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

De manera específica, y en su mayoría se trata de entidades que en promedio exceden de los 28 grados centígrados anualmente. En la tabla que se introduce, se presenta información gráfica que forma parte de la base de datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de las temperaturas promedio observadas en cada entidad federativa para cada mes del año 2021.

CONAGUA Temperatura Máxima Promedio por Entidad Federativa y Nacional 2021

Entidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Aguascalientes	23.0	25.8	28.9	29.8	29.8	26.6	25.0	26.0	24.9	25.4	24.3	24.8	26.2
Baja California	20.0	20.8	20.8	25.2	27.8	31.3	33.2	33.1	32.7	27.4	25.8	19.8	26.5
Baja California Sur	24.4	25.6	26.6	29.7	31.1	33.4	33.8	34.4	33.2	31.4	29.6	26.6	30.0
Campeche	29.3	31.3	33.9	36.5	36.2	34.8	34.6	34.4	34.2	33.4	30.5	31.3	33.4
Coahuila	21.6	24.4	28.4	30.9	33.5	35.0	33.7	34.0	33.7	31.0	25.8	26.9	29.9
Colima	31.9	31.3	32.5	32.7	34.1	33.3	33.8	33.1	32.7	33.7	33.6	32.6	32.9
Chiapas	30.2	31.4	32.4	33.9	32.7	31.5	31.9	31.5	30.8	30.9	28.7	29.8	31.3
Chihuahua	19.7	23.3	25.7	29.0	32.5	35.1	31.3	31.2	30.8	29.1	25.3	22.9	28.0
Ciudad de México	23.2	25.4	27.8	28.3	27.1	24.2	25.3	25.2	24.3	23.9	22.3	23.7	25.1
Durango	22.2	25.8	28.3	30.7	31.8	31.6	28.3	28.5	28.1	27.5	25.3	24.4	27.7
Guanajuato	25.1	27.5	30.5	31.4	30.5	26.9	26.5	26.9	25.7	26.5	25.2	25.8	27.4
Guerrero	31.0	31.4	33.4	34.6	34.5	31.3	32.2	31.2	31.1	31.5	31.4	31.8	32.1
Hidalgo	23.4	26.2	28.7	29.5	29.3	26.1	26.1	26.1	25.3	26.0	23.2	24.9	26.2
Jalisco	27.1	29.2	31.8	32.9	32.9	29.9	29.0	29.0	28.3	28.9	28.2	27.7	29.6
Estado de México	21.4	23.3	26.0	26.3	25.0	22.2	22.3	22.1	21.5	22.4	21.0	22.0	23.0
Michoacán	26.9	28.3	31.1	31.8	31.1	28.2	28.0	27.7	27.5	28.0	26.8	27.0	28.5
Morelos	28.4	30.6	33.2	34.3	32.2	28.3	28.9	28.5	27.9	29.0	28.2	28.9	29.9
Nayarit	28.9	30.9	32.8	34.3	35.2	34.1	33.4	33.3	32.3	33.2	32.9	30.4	32.6
Nuevo León	23.5	25.3	29.1	32.0	33.2	33.9	32.5	34.5	33.4	30.9	25.6	27.3	30.1
Oaxaca	28.1	30.3	32.0	33.4	32.6	29.6	30.7	30.3	29.6	30.1	28.8	28.5	30.3
Puebla	24.0	25.9	28.6	29.6	28.3	25.3	26.2	26.1	25.3	25.9	24.0	25.5	26.2
Querétaro	24.5	27.2	30.1	31.9	30.6	27.7	27.5	28.0	27.0	27.1	25.1	26.2	27.7
Quintana Roo	29.1	30.5	31.3	33.4	33.7	32.9	33.7	33.7	33.3	32.8	30.3	30.6	32.1
San Luis Potosí	25.5	27.9	31.9	34.7	34.4	32.2	31.8	32.6	31.1	30.5	26.9	28.6	30.7
Sinaloa	28.6	29.9	32.1	34.6	36.6	37.4	36.3	35.9	34.9	35.0	33.8	31.1	33.9
Sonora	23.6	25.8	27.3	32.1	35.1	39.2	37.1	37.3	35.8	33.4	31.1	25.4	31.9
Tabasco	28.4	30.3	32.8	35.2	34.8	33.6	34.2	34.0	33.3	32.7	29.4	30.8	32.5
Tamaulipas	25.0	25.2	29.8	32.7	34.2	34.1	33.9	35.7	34.2	32.0	27.4	28.9	31.1
Tlaxcala	21.3	22.9	26.6	26.5	24.8	21.9	23.1	22.6	22.0	22.9	22.0	23.1	23.3
Veracruz	24.2	25.8	28.8	31.2	31.7	30.0	30.0	29.8	29.7	29.2	25.9	27.3	28.6
Yucatán	28.9	31.5	33.4	36.4	35.9	33.9	34.4	34.1	33.7	33.4	30.2	30.7	33.0
Zacatecas	23.6	26.5	29.4	30.6	31.2	28.3	26.0	26.9	25.9	26.5	25.2	25.5	27.1
Nacional	24.6	26.7	29.2	31.6	32.8	32.8	31.8	32.0	31.2	30.2	27.6	26.7	29.8

Valores en °C, pueden variar de acuerdo a actualización de la base de datos.
Se actualiza mensualmente.

Tabla 3. Temperatura Máxima Promedio por Entidad Federativa y Nacional 2021, CONAGUA.

Por todo lo anterior, es posible concluir que el derecho humano a la energía eléctrica debe garantizarse para todas las personas a un costo accesible, en especial a aquellas personas que por situaciones de cambio climático e incluso por la pandemia, han sufrido afectaciones en cuanto al elevado costo de la electricidad.



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

En este sentido resulta evidente que, si bien la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional, al igual que la generación y distribución de la electricidad son áreas estratégicas del estado mexicano, puesto que la regulación eficaz y eficiente de la industria eléctrica influye de manera directa en el bienestar de todas y todos los mexicanos, lo cierto es que es obligación del estado, garantizar un beneficio para las personas a través de acciones que generen un acceso universal a la energía eléctrica a un costo accesible, tal como lo reconoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Actualmente, según el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, la CRE se encarga de aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales de Suministro Básico. Asimismo, la CRE publica los cálculos para determinar dichas tarifas y precios del servicio eléctrico.

Asimismo, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante un Acuerdo, se determine un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Para el caso en concreto de los hogares, se tasa con base en la tarifa doméstica 1F, que establece que:

Tarifa doméstica 1F

*La tarifa 1F aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo con lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, **en localidades cuya temperatura media mensual***



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo. Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de acadyuvar con la obligación del estado de garantizar, proteger, promover y respetar los derechos de las y los mexicanos, se estima necesario considerar aquellas entidades cuyas temperaturas promedio sean iguales a 28° C o excedan de dicha temperatura, como aquellas entidades que deberán suscribir acuerdos con el ejecutivo federal para generar **un mecanismo de fijación de tarifas distinto (tarifa 1F) al de las tarifas finales de Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.**

5. Comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa de ley:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales de Suministro Básico. La CRE publicará las	Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales de Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

<p>memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</p> <p>Tratándose de aquellos estados y municipios cuyo promedio anual de temperatura sea igual o superior a los 28° grados centígrados, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, realizará mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas para la aplicación de la tarifa 1F, y se tomen los criterios pertinentes para aplicarse tarifas acorde a la temperatura en promedio de cada lugar, ponderando los más calurosos para la tarifa referida.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Transitorio.</p> <p>Primero.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para</p>



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

	<p>suscribir Acuerdos con los Estados y Municipios a que hace referencia párrafo tercero del artículo 139.</p> <p>Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

Dadas las consideraciones expuestas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 139, para quedar como sigue:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales de Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.

El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

Tratándose de aquellos estados y municipios cuyo promedio anual de temperatura sea igual o superior a los 28° grados centígrados, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, realizará mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas para la aplicación de la tarifa 1F, y se tomen los criterios pertinentes para aplicarse tarifas acorde a



Indira Rosales San Román

Senadora de la República

la temperatura en promedio de cada lugar, ponderando los más calurosos para la tarifa referida.

TRANSITORIO

Primero.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para suscribir Acuerdos con los Estados y Municipios a que hace referencia párrafo tercero del artículo 139.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SENADORA INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós